Cuadernos de Investigaciones 19

Elección social y libertad

Hugo Ricardo Zuleta



Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A. 1989

ÍNDICE

I.	Introducción	1
II.	Conceptos básicos	2
III.	Las paradojas de la libertad	8
IV.	La solución de Sen	16
V.	Jerarquización de las condiciones	19
Referencias bibliográficas		22

I. INTRODUCCIÓN

Un importante resultado de la teoría de la elección social es el teorema demostrado por Amartya K. Sen (1970 a), conocido como la paradoja de *"la imposibilidad de un liberal paretiano"*, de acuerdo con la denominación elegida por su descubridor.

El teorema prueba que no puede haber ninguna asignación plausible de derechos a más de un individuo que sea compatible con el denominado "principio de Pareto débil"¹, aún cuando estos derechos versen sobre cuestiones tan personales como la de decidir entre dormir boca arriba o boca abajo.

En torno de esta paradoja se ha generado una extensa bibliografía, orientada a probar extensiones del teorema, en la forma de nuevos resultados de imposibilidad, a proponer vías de escape o, en algunos casos, a cuestionar su relevancia². El presente trabajo se puede clasificar dentro de la segunda de estas categorías.

La estructura del artículo es la siguiente: En el parágrafo II defino los conceptos de "preferencia individual" y "preferencia social". Distingo diversos sentidos en que se puede hablar de "preferencias individuales" y muestro que sus propiedades formales son distintas en cada sentido. Expongo luego las propiedades formales de la noción de "preferencia social" y sus diversas interpretaciones. En el parágrafo III expongo el teorema de Sen. Para una mejor comprensión de las cuestiones involucradas, desarrollo previamente la llamada "paradoja de Gibbard". Finalmente, ofrezco diversas interpretaciones del teorema de Sen que se corresponden con las interpretaciones de la noción de "preferencia social" propuestas en el parágrafo II. En el parágrafo IV expongo y critico la "solución" propuesta por el propio Sen a su paradoja. Finalmente, en el parágrafo V propongo una nueva solución, basada en la distinción entre preferencias condicionales e incondicionales que se efectúa en el parágrafo II.

El artículo es autosuficiente, en el sentido de que su comprensión no supone conocimientos previos de la *teoría de la elección social*. Cabe advertir, sin embargo, que la lectura resultara más fácil para quien posea conocimientos básicos de lógica proposicional y teoría de conjuntos.

¹ El principio de Pareto en su versión fuerte dice que si hay al menos un miembro de la comunidad que prefiere un estado social x a otro estado y, y todos los demás son indiferentes, entonces x es socialmente preferido a y. En su versión débil dice que si todos prefieren x a y, entonces x es socialmente preferido a y. Como veremos más adelante, la noción de "preferencia social" puede ser interpretada de

diversas maneras.

² Dentro de la primera categoría pueden mencionarse el artículo de Batra y Pattanaik (1972), que prueba la incompatibilidad del principio de Pareto con el otorgamiento de derechos a grupos (federalismo), y el de Albert Weale (1980), que muestran las dificultades que surgen al combinar el principio de Pareto con una regla de igualdad distributiva. En la segunda categoría se destacan los trabajos de Allan Gibbard (1974) y Peter J. Hammond (1982). Dentro de la tercera se encuentran los de Brian Barry (1986), Peter Bernholz (1974) y Hatmut Kliemt (1985). Una amplia información bibliográfica puede encontrarse en Sen (1976) y Wriglesworth (1985).

II. CONCEPTOS BÁSICOS

1. Preferencias individuales

El concepto de "preferencia" desempeñará un papel central en este trabajo. Ahora bien, los juicios acerca de las preferencias de un individuo pueden tener distintos significados, y las propiedades formales de la relación de preferencia no son iguales a través de sus diversos sentidos. Esto hace indispensable aclarar con cierta precisión cómo se utilizará este concepto. Para ello recurriré, en líneas generales, a los trabajos de Georg H. von Wright (1963, 1983) dedicados a estudiar los problemas de fundamentación de la lógica de la preferencia³.

Los juicios del tipo "el individuo *a* prefiere *x a y*" se entenderán como *subjetivos*, en el sentido de que describen la actitud o los gustos de un individuo, y *relativos* a una ocasión determinada, pues las preferencias de un individuo pueden cambiar a lo largo del tiempo.

En las disciplinas que utilizan juicios de esta clase, como la teoría de la elección social, la teoría económica, la teoría de los juegos, la teoría bayeslana de las decisiones, etcétera, los términos de la relación de preferencia (x, y,...) suelen interpretarse como representando distintos tipos de entidades, tales como cosas, conjuntos de cosas, o estados de cosas, elementales o complejos. Por ejemplo, en la teoría del mercado pueden representar *haces* de mercancías, en la teoría económica del bienestar, estados distributivos, en la teoría de las elecciones, conjuntos de candidatos.

Las preferencias entre estados de cosas parecen, sin embargo, ser más básicas que las preferencias entre cosas o conjuntos de cosas. La preferencia de un individuo por un bien *x* sobre otro bien *y* podría ser descripta como la preferencia por el estado de cosas en que él posee, o disfruta de, o usa *x*. Por ese motivo, en este trabajo solo considerare preferencias entre estados de cosas.

Supondré que hay estados de cosas elementales o atómicos y que estos pueden agruparse en conjuntos de estados de cosas excluyentes entre si.⁴ Dos estados de cosas se excluyen mutuamente cuando no es lógicamente posible que acaezcan simultáneamente. Por ejemplo, que una misma superficie sea totalmente azul y totalmente roja en un momento determinado son estados de cosas excluyentes entre sí. Llamaré "aspecto del mundo" a cada conjunto de estados de cosas elementales

2

³ Lo que sigue no pretende ser una exposición fiel de las ideas de von Wright, aunque está inspirado en gran medida en sus trabajos. El concepto de "aspecto del mundo", que desempeña aquí un papel central, no esta tomado de ese autor. Su origen debe rastrearse en Gibbard (1974). La terminología y la notación tampoco son similares a las de von Wright. En especial debe señalarse que este autor no utiliza ala expresión "estado maximal", ni se refiere a las relaciones entre estados complejos no maximales.

⁴ Puede establecerse convencionalmente que estados se consideraran elementales.

excluyentes entre sí. Cada aspecto del mundo esta compuesto por lo menos por dos estados de cosas.

Un conjunto de estados de cosas elementales pertenecientes a distintos aspectos del mundo forma un *estado de cosas complejo*. Utilizaré la expresión "estado de cosas maximal" (o, en forma más abreviada "estado maximal") para denominar a los estados de cosas complejos que no están propiamente incluidos en otros estados de cosas. Un estado maximal contiene un estado elemental de cada aspecto del mundo. Idealmente, cada estado maximal es un mundo posible, pero podemos restringir convencionalmente nuestro universo de discurso a un conjunto de estados elementales más manejable que los infinitos que integran la totalidad de los mundos posibles, seleccionando los aspectos del mundo que se consideren relevantes en cada situación.

Cada estado elemental puede combinarse con cada uno de los estados elementales pertenecientes a los otros aspectos del mundo, y cada una de estas combinaciones constituye un estado maximal. Por lo tanto, la cantidad total de estados maximales posibles será igual al producto cartesiano de todos los aspectos del mundo.

Utilizaré la siguiente notación:

Las letras *a, b, c, d,* representan individuos. Se utilizan a veces como constantes y a veces como variables. El contexto permitirá determinar cómo están usadas en cada caso.

Las letras w, x, y, z, w', x',..., representan estados maximales. También se utilizan a veces como constantes y a veces como variables. La expresión "xP_ay" significa que el individuo a prefiere el estado maximal x al estado maximal y en una ocasión determinada.

 $A_1, A_{2,...}, A_{n_n}$ representan aspectos del mundo.

 x_1 , x_2 ,..., x_n , y_1 , y_2 ,..., y_n ,..., representan estados de cosas elementales. Los subíndices indican el aspecto del mundo al que pertenecen. Por ejemplo, X_1 , pertenece a A_1 , x_2 pertenece a A_2 , etcétera.

Las letras i, j, se utilizan como variables de números naturales. Colocadas como subíndices de las letras que representan estados elementales o aspectos del mundo, sirven para hacer afirmaciones que valen para cualquier estado elemental o aspecto del mundo respectivamente. Las expresiones del tipo " (x_i, x_j) ", donde $i \neq j$, representan estados de cosas complejos no maximales.

Los símbolos "&", "v", " \rightarrow ", " \sim ", " \in ", " \in ", " \subseteq "y " \subset ", se utilizarán en los sentidos corrientes de la lógica proposicional y la teoría de conjuntos, es decir, como conjunción, disyunción, implicación, negación, conjunto, pertenencia, inclusión e inclusión propia, respectivamente.

Consideraré que la relación de preferencia entre estados maximales posee las propiedades formales que determinan los siguientes axiomas:

A.I. (asimetría):
$$x P_a y \rightarrow \sim (y P_a x)$$

A. II. (comparabilidad):
$$x P_a y \rightarrow (x P_a z v z P_a y)$$

Se puede probar, a partir de estos axiomas, que la relación: P es transitiva e irreflexiva: ⁵

Transitividad: $x P_a y \& y P_a z \rightarrow x P_a z$

Irreflexividad: $\sim (x P_a x)$

Definiré ahora la noción de "indiferencia" (I) entre estados maximales: x la $y = df \sim (x P_a y) \& df$

 $\sim (y \; P_{\mathbf{a}} x)$

Puede probarse que la relación de indiferencia es reflexiva, simétrica y transitiva, es decir, es una relación de equivalencia.

Finalmente, definiré una noción de "preferencia débil" (R), que equivale a la disyunción de la preferencia y la indiferencia: $x R_{\mathbf{a}y} = \mathbf{df} x P_{\mathbf{a}} y v x$ lay

Se puede probar que R es una relación reflexiva, transitiva y conexa. Esta última propiedad consiste en que todos los estados maximales se encuentran ligados por esta relación, es decir: $x R_a y v y R_a x$

A una relación que tiene las tres propiedades mencionadas se la denomina "orden débil" u "ordenación".

Pasemos ahora a las relaciones entre estados de cosas elementales. Dos estados maximales pueden diferir solo en los estados elementales correspondientes a un aspecto del mundo, siendo iguales en todo lo demás. Supongamos, por ejemplo, que el mundo se compone de tres aspectos: A_1 , A_2 y A_3 , y que $x = \{x_1, x_2, x_3\}$ e y = $\{y_1, x_2, x_3\}$. En este caso diremos que x e y son "variantes en A_1 ". Al estado complejo (x_2, x_3) que x e y tienen en común lo llamaremos "circunstancias acompañantes C_1 " (el número 1 no indica aquí un aspecto del mundo ni guarda relación alguna con ese uso. " C_1 " es el nombre de un conjunto de circunstancias acompañantes). Si un individuo prefiriera el estado maximal x al estado y, podríamos decir que prefiere el estado elemental x_1 , al estado y_1 bajo las circunstancias C_1 .

Un individuo puede preferir x_1 a y_1 bajo todas las circunstancias acompañantes posibles $(C_1,...,C_n)$, es decir que, para todos los pares de estados maximales que son variantes en A_1 , prefiere el estado maximal que contiene x_1 , al que contiene y_1 . Sean, por ejemplo:

$$x = \{x_1, x_2, x_3\}$$

 $y = \{y_1, x_2, x_3\}$
 $z = \{x_1, y_2, x_3\}$
 $w = \{y_1, y_2, x_3\}$

 $x' = \{x_1, x_2, y_3\}$

⁵ Atento la naturaleza no formal de este trabajo, no se incluyen la, pruebas de las propiedades de cada relación. Estas pueden verse en von Wright (1983).

$$y' = \{y_1, x_2, y_3\}$$

 $z' = \{x_1, y_2, y_3\}$
 $w' = \{y_1, y_2, y_3\}$

donde $A_1 = \{x_1, y_1\}$, $A_2 = \{x_2, y_2\}$ y $A_3 = \{x_3, y_3\}$. Supongamos que el individuo a tiene las siguientes preferencias sobre estados maximales: $x P_a y$, $z P_a w$, $x' P_a y'$, $z' P_a w'$. En ese caso diremos que a "prefiere incondicionalmente" $x_1 a y_1$.

Alguien podría tener simultáneamente preferencias incondicionales con respecto a pares de estados elementales pertenecientes a distintos aspectos del mundo. En el ejemplo anterior, a podría al mismo tiempo preferir incondicionalmente x_1 a y_1 y también preferir incondicionalmente y_2 a x_2 . En ese caso, además de las preferencias sobre estados maximales que se indicaron en el párrafo anterior, tendría las siguientes: $z P_a x$, $w P_a Y$. $z' P_a x'$, $w' P_a y'$.

La noción de "preferencia incondicional" también se puede aplicar a pares de estados complejos no maximales. Si alguien prefiere incondicionalmente x 1 a y1, y también y 2 a x 2, cabe esperar que también prefiera incondicionalmente el estado complejo (x 1, y2) al estado y1, x2). En ese caso, sus preferencias sobre estados maximales deberían ser z Pa y, z' Pa y. Es fácil advertir que estas dos preferencias se derivan de las expresadas en los dos párrafos anteriores, en virtud del carácter transitivo de P.

En efecto, z P_aw & w P_ay implica z P_a y, y z' P_aw' & w' P_ay' implica z' P_ay'. En cambio, nada puede inferirse, a partir de las preferencias anteriores, acerca de las preferencias entre los estados complejos (x ₁, x₂) y (y₁, y₂)' Es posible que a prefiera incondicionalmente el primero al segundo, o bien el segundo al primero, o bien no prefiera incondicionalmente a ningúno de los dos. Cualquiera de estas alternativas es compatible con las preferencias sobre estados maximales indicadas en los párrafos anteriores.

La relación de preferencia incondicional es asimétrica, irreflexiva y transitiva, pero no vale para ella el principio de comparabilidad expresado en A.II.

Si dos estados de cosas no maximales (elementales o complejos) pertenecientes al (a los) mismo/s aspecto/s del mundo son tales que ninguno es preferido incondicionalmente al otro por un determinado individuo, se dirá que son *indiferentes* para ese individuo. Esta relación de indiferencia es reflexiva y simétrica, pero no es transitiva.

Se puede definir una relación de preferencia débil entre estados de cosas no maximales como la disyunción de la preferencia incondicional y la indiferencia: x_i es preferido débilmente a y_i por a significará que a prefiere incondicionalmente x_i a y_i o es indiferente entre ambos. Esta relación de preferencia débil es reflexiva y conexa dentro de cada aspecto del mundo, pero no es transitiva. Diremos que es una relación cuasi-transitiva, porque incluye una relación transitiva (la preferencia

incondicional).

Como puede verse, las relaciones de preferencia, indiferencia y preferencia débil entre estados maximales tienen propiedades formales distintas de las de preferencia incondicional, indiferencia y preferencia débil definidas para estados no maximales. A fin de evitar ambigüedades, las letras "P", "I" y "R" se reservan para relacionar estados maximales.

Por último, introduciré las nociones de "mejor elemento", "conjunto de elección" y "función de elección":

Un elemento x de un conjunto X *es un mejor elemento* de X can respecto a una relación D si y sólo si, para todo elemento y de X, x está en la relación *x D y*.

Se llama *con junto de elección* de X con respecto a la relación D al conjunto de los mejores elementos de X con respecto a D.

Dado un conjunto X, diremos que una relación D es una función de elección si y sólo si D determina un conjunto de elección no vacío para todo subconjunto no vacío de X.

Tanto la relación R como la relación de preferencia débil definida para estados no maximales son funciones de elección.

2. El concepto de "preferencia social"

La teoría de la elección social investiga las condiciones bajo las cuales es formalmente posible construir un procedimiento o regla para pasar de un conjunto de preferencias individuales sobre estados maximales a una relación de *preferencia social* entre esos estados maximales. La expresión "preferencia social" puede ser interpretada de diversas maneras. Por el momento se la debe tomar como una noción no significativa, ya que nada se ha dicho sobre su posible interpretación.

Las propiedades formales que se pueden imponer a la relación de preferencia social pueden variar ampliamente, pero lo mínimo que se puede pedir es que sea una función de elección. A los fines de este trabajo solo es necesario exigir este requisito mínimo.

Definiré ahora la noción de "función de decisión social". Supondremos que cada uno de los n individuos que integran una sociedad determinada tiene en cada momento una relación de preferencia R definida sobre un conjunto X de estados maximales (que contiene todos los estados maximales posibles para determinado conjunto de aspectos del mundo). Se llamara "función de decisión social" a una relación funcional f tal que para cada conjunto posible de preferencias individuales $\{R_1,...,R_n\}$ sobre X (una por cada individuo) determina una y sólo una relación de preferencia social entre los elementos de X.

Es probable que en cada ocasión sean técnicamente accesibles solo algunos de los elementos de X. Como la preferencia social es una función de elección, determinará un conjunto de elección no

vacío para cada conjunto $S \subseteq X$ de estados técnicamente accesibles. Llamaremos "conjunto de elección de la sociedad" al conjunto de elección determinado por la relación de preferencia social para cada conjunto de estados técnicamente accesibles. En adelante utilizaré indistintamente las expresiones "x es preferido socialmente a y" e "y no integra el conjunto de elección de la sociedad cuando x está disponible" (es técnicamente e accesible).

La función de decisión social se concibe como una función de las preferencias individuales. Esto implica que un cambio en la preferencia social solo puede deberse a un cambio en las preferencias individuales. La conversa, en cambio, no es válida. Todo cambio en las preferencias individuales no ha de producir necesariamente un cambio en la preferencia social.

Es importante advertir que de la caracterización que se ha hecho de la noción de "función de decisión social" no se desprende que ésta haya de tomar en cuenta las preferencias de todos los individuos que integran la sociedad. Nada impide que solo tome en cuenta las preferencias de algunos individuos, o aún de uno solo. En este último caso la preferencia social solo cambiarla al cambiar las preferencias del individuo en cuestión.

Finalmente debo señalar que en la definición de "función de decisión social" que he dado está implícita la siguiente condición:

Dominio no restringido: No se prejuzga sobre el modo en que los individuos han de ordenar las alternativas. La relación f debe determinar una preferencia social para todo conjunto de ordenaciones $\{R_1,...,R_n\}$ lógicamente posible.

Pasaremos ahora a la *interpretación* de la relación de preferencia social. Siguiendo a Amartya K. Sen (1983) distinguiremos tres interpretaciones alternativas de la expresión "x es preferido socialmente a y ":

- 1. Evaluativa: "x es juzgado como un estado de cosas mejor para la sociedad que y".
- 2. *Normativa*: "la toma de decisiones en la sociedad debe estar organizada de tal manera que y no debe ser elegido (no debe acaecer) cuando x está disponible".
- 3. *Descriptiva*: "Los sistemas de decisión de la sociedad están organizados de tal manera que de hecho y no será elegida (no acaecerá) cuando *x* esté disponible". ⁶

_

⁶ Ver Sen (1983, pp. 6/7).

III. LAS PARADOJAS DE LA LIBERTAD

La idea de que todo individuo ha de tener derecho a tomar ciertas decisiones sin interferencias de los demás, es parte esencial de una concepción liberal de la sociedad o, más genéricamente, de cualquier ideología que valore en alguna medida la libertad individual. En efecto, la libertad individual requiere, como mínimo, que se reconozca a cada individuo una esfera personal dentro de la cual las decisiones dependan exclusivamente de sus preferencias. Sin embargo, al formalizar esta idea con las herramientas de la teoría de la elección social se ponen de manifiesto diversas dificultades, tanto para la asignación consistente de derechos como para su compatibilización con otros principios plausibles.

La dificultad más importante es la que muestra una paradoja descubierta por Amartya K. Sen (1970), conocida como "*la imposibilidad de un liberal paretiano*", que prueba que ninguna asignación de derechos, por mínima que sea, puede ser compatible con el denominado "principio de Pareto", aún en su versión débil. En este parágrafo expondré la paradoja de Sen, pero, para mayor claridad, veremos primero qué requisitos debería satisfacer una asignación de derechos para no ser autocontradictoria. Para ello, comenzare por exponer la llamada "paradoja de Gibbard".⁷

1.La paradoja de Gibbard

La exigencia de que a cada individuo se le reconozca una esfera privada puede ser expresada, dentro del formado de la teoría de la elección social, de esta manera: Para cada individuo hay un aspecto del mundo dentro del cual lo que suceda depende exclusivamente de sus preferencias. En otras palabras, si dos estados maximales x e y solo difieren en un aspecto del mundo A_i que ha sido asignado al individuo a y x P_a y, entonces x es preferido socialmente a y.

Si bien a primera vista parecería plausible un principio que requiriera que a cada individuo se asigne un aspecto del mundo con el alcance indicado, Allan Gibbard (1974) ha demostrado su inconsistencia: tal asignación de aspectos del mundo a más de un individuo implica que en determinadas circunstancias el conjunto de elección de la sociedad será vacío. Esto puede probarse de la siguiente manera:

Sea A_1 el aspecto del mundo asignado al individuo a y A_2 el asignado a b. Supongamos que en una ocasión determinada hay disponibles solo cuatro estados maximales, que difieren solamente en los aspectos A_1 y/o A_2 , siendo iguales en todo lo demás. Llamaremos "C" a la parte común a los cuatro estados disponibles. Estos son los siguientes:

_

⁷ Ver Gibbard (1974).

 $x = \{x_1, x_2, C\}$

 $y = \{y_1, x_2, C\}$

 $z = \{x_1, y_2, C\}$

 $w = \{y_1, y_2, C\}$

Supondremos que las preferencias de *a* y *b* son, respectivamente, las siguientes:

$$x P_a w P_a y P_a z$$

De acuerdo con el principio en discusión, como x e y son variantes en A_1 y a prefiere x a y, y no pertenece al conjunto de elección de la sociedad. A su vez, z y w son también variantes en A_1 y como a prefiere w a z, z tampoco pertenece al conjunto de elección. Por su parte, y y w son variantes en A_2 , y como b prefiere y a w, w no pertenece al conjunto de elección. Finalmente, x y z son también variantes en A_2 , y como b prefiere z a x, x tampoco pertenece al conjunto de elección de la sociedad. En consecuencia, el conjunto de elección de la sociedad es vacío, ya que han sido eliminados todos los estados disponibles. Con esto se prueba la contradicción.

Si se observan las preferencias de a y b se advierte que lo que genera la contradicción es que tales preferencias no son independientes. En efecto, x $P_{a}y$ muestra que a prefiere x_1 a y_1 en el caso de que acaezca x_2 , mientras que w $P_{a}z$ muestra que a prefiere y_1 a x_1 en caso de que acaezca y_2 . Por lo tanto, sus preferencias sobre el aspecto del mundo que le corresponde son condicionales con respecto al aspecto del mundo que le corresponde a b. A su vez, las preferencias de b sobre el aspecto del mundo que le ha sido asignado son condicionales con respecto al aspecto reconocido a a. Prefiere x_2 a y_2 si acaece y_1 , de ahí su preferencia y $P_{b}w$, pero prefiere en cambio y_2 a x_2 si se da x_1 , como muestra z P_{b} x.

Podemos ilustrar la situación con el siguiente ejemplo: A_1 es el color de las paredes del comedor de a, siendo x_1 el estado en que están pintadas de blanco e y_1 el estado que consiste en que están pintadas de gris. A_2 es el color de las paredes del comedor de b, x_2 el estado que consiste en que son blancas e y_2 el estado en que son grises. Mientras a, el emulador, desea tener su comedor del mismo color que el de b, este último desea ante todo que el color de su comedor sea distinto del de a.

Es obvio que ambos no podrían satisfacer estas preferencias simultáneamente. Esto es lo que hace que la asignación de derechos sea inconsistente.

Para evitar la contradicción se debe debilitar el principio de asignación de derechos. Esto puede hacerse reformulándolo de la siguiente manera: Para cada individuo hay un aspecto del mundo A_i (uno distinto para cada individuo) tal que si x e y son variantes en A_i y x_i ε x & y_i ε y, entonces, si el individuo en cuestión prefiere *incondicionalmente* x_i a y_i , y no pertenece al conjunto de elección de la sociedad cuando x esta disponible.

En esta nueva versión, el principio de asignación de derechos es consistente. Sin embargo,

debe advertirse que se han ampliado mucho Los requisitos informacionales de la función de decisión social. En efecto, para determinar el conjunto de elección de la sociedad en determinada ocasión no solo se deberán tomar en cuenta las preferencias de los individuos sobre las alternativas que están disponibles en ese momento, como sucedía en la primera versión del principio, sino sus preferencias sobre todas las alternativas lógicamente posibles, ya que solo de ese modo puede saberse si sus preferencias sobre los estados pertenecientes a su esfera personal son incondicionales o no lo son.⁸

2. La imposibilidad de un liberal paretiano

Ahora veremos qué sucede si a la función de decisión social le imponemos, además del principio de asignación de derechos, la siguiente condición:

Principio de Pareto débil: Si para todo individuo a, x $P_{a}y$, entonces y no integra el conjunto de elección de la sociedad cuando x está disponible.

Consideremos esta situación: Sea nuestro universo de estados maximales el determinado por los siguientes aspectos del mundo: $A_1 = \{x_1, y_1\}$ $A_2 = \{x_2, y_2\}$ y $A_3 =: \{x_3, y_3\}$, y supongamos que la sociedad está compuesta por dos individuos, a y b, habiéndose asignado derechos a a sobre A_1 y a b sobre A_2 . Las alternativas posibles son las siguientes:

```
x = \{x_1, x_2, x_3\}
y = \{y_1, x_2, x_3\}
z = \{x_1, y_2, x_3\}
w = \{y_1, y_2, x_3\}
x' = \{x_1, x_2, y_3\}
y' = \{y_1, x_2, y_3\}
z' = \{x_1, y_2, y_3\}
w' = \{y_1, y_2, y_3\}
```

Supondremos que las preferencias de *a* y *b* son, respectivamente:

⁸ Esto es incompatible con la llamada "condición de independencia de alternativas irrelevantes" que a veces se impone a la función de decisión social; por ejemplo en Arrow (1963). Dicho informalmente, esta condición exige que el conjunto de elección de la sociedad para cada subconjunto de alternativas sea el mismo en tanto sean idénticas las preferencias individuales sobre ese subconjunto.

$$z P_{\mathbf{a}} z' P_{\mathbf{a}} w P_{\mathbf{a}} w' P_{\mathbf{a}} x P_{\mathbf{a}} x' P_{\mathbf{a}} y P_{\mathbf{a}} y'$$

 $y' P_{\mathbf{b}} y P_{\mathbf{b}} w' P_{\mathbf{b}} w P_{\mathbf{b}} x' P_{\mathbf{b}} x P_{\mathbf{b}} z' P_{\mathbf{b}} z$

Finalmente, supondremos que en determinada ocasión solo están disponibles los estados maximales *x*, *y, z y w*.

Veamos ahora cuál será la preferencia social. El principio de asignación de derechos permite a *a* eliminar *y* en favor de *x* y *w* en favor de *z*, y permite a *b* eliminar *z* en favor de *x* y *w* en favor de *y*. En suma, quedan eliminados del conjunto de elección *y*, *z* y *w*. Con ello, la alternativa elegida sería *x*, si no fuera porque tanto *a* como *b* prefieren *w* a *x* y, en consecuencia, el principio de Pareto indica que *x* debe ser eliminado del conjunto de elección. Por lo tanto, el conjunto de elección de la sociedad es vacío. Esto muestra que el principio de asignación de derechos en conjunción con el principio de Pareto producen una contradicción.

La contradicción se mantiene aún cuando se reduzca significativamente el principio de asignación de derechos. Bastaría con que se asignara a cada individuo el derecho a decidir sobre un par de estados maximales determinado (un par distinto para cada individuo), como podrían ser un par de variantes en un cierto aspecto del mundo, y no un aspecto del mundo completo. En otras palabras, el principio de Pareto débil se contradice con el siguiente principio de asignación de derechos:

Condición de libertad mínima: Hay al menos dos personas, a, b y dos pares distintos de alternativas, {x, y} y {z, w}, tales que si xPay entonces y no pertenece al conjunto de elección de la sociedad cuando x está disponible, y si z Pbw entonces w no pertenece al conjunto de elección de la sociedad cuando z está disponible.

La prueba formal de la contradicción puede verse en Sen (1970a, 1970b).

Aquí solo ofreceré dos conocidos ejemplos que ilustran, respectivamente, como se produce ésta cuando los pares {x, y} y {z, w} tienen a lo sumo un elemento en común y cuando no tienen ninguno.

El caso de "El amante de Lady Chatterly",10

Hay un ejemplar de cierto libro, digamos "El amante de lady Chatterly", que es valorado de manera distinta por dos individuos, a y b. Por razones que no es necesario detallar, en cierta ocasión

⁹ Esta formulación es equivalente a la condición L* de Sen (1970 a y 1970 b, cap. 6*.

¹⁰ Tomado de Sen (1970 a).

hay solo tres alternativas disponibles, que solo difieren en los aspectos que se indicarán, siendo iguales en todo lo demás: x (que a lo lea y b no lo lea), y (que b lo lea y a no lo lea) y z (que no lo lean a ni b).

El señor a, que es mojigato, desea ante todo que no lo lea ninguno de los dos (z), pero puesto a elegir entre x e y, antes preferiría sacrificarse el mismo (x) que exponer al voluble señor b a la peligrosa influencia de la prosa de Lawrence (los mojigatos suelen preferir ser censores antes que censurados). En consecuencia, sus preferencias son z P_a x P_a y.

El señor b, el lascivo, prefiere que cualquiera de los dos lea el libro a que no lo lea ninguno. Es más, le produce mayor satisfacción la idea de que lo tenga que leer el mojigato señor *a* que la de leerlo él mismo. Sus preferencias son, por tanto, x P_D y P_D z.

Ahora bien, las alternativas x y z solo difieren en que en x el señor a lee el libro y en z no lo lee. Parece razonable que se permita a a decidir sobre este par, y desde que a prefiere z a x, x no ha de integrar el conjunto de elección de la sociedad estando disponible z.

Por otra parte, y y z solo difieren en que en y el señor b lee el libro y en z no lo lee. Parece también razonable que la decisión sobre este par sea confiada a b, y dado que él prefiere y a z, z no integra el conjunto de elección al estar disponible y. Esta historia podría tener un final feliz, entregándole el libro a b, si no fuera por el hecho de que y es una alternativa inferior según el principio de Pareto, ya que ambos prefieren x a y. Por consiguiente, el conjunto de elección resulta vacío.

El caso de la elección de trabajo. 11

Las personas a y b tienen, cada una, un empleo de media jornada, y en cierta ocasión se presenta la oportunidad de obtener uno de jornada completa. Cada una prefiere tener más trabajo a tener menos, dada la situación laboral del otro, pero, a la vez, corruptos como están por la sociedad competitiva, prefieren que el otro esté desocupado. Es más, cada uno es suficientemente envidioso como para atribuir mayor importancia a que el otro esté desocupado que a su propia situación laboral. Utilizando los números "1", "1/2" y "O" para representar empleo de jornada completa, de media jornada y desempleo, respectivamente, y conviniendo que el número de la izquierda representa la situación laboral de a y el de la derecha la de b, en la ocasión que estamos considerando hay cuatro alternativas disponibles en el mercado laboral, que solo difieren en los aspectos que se indicaran:

x: (1, 1/2), y: (0, 1/2), z: (1/2, 1) w: (1/2, 0).

¹¹ Tomado de Sen (1976).

El Sr. a tendrá derecho a decidir sobre el par {x, y}, que difiere solo en lo que respecta a su propia situación laboral. El señor b tendrá derecho a decidir sobre el par {z, w}, por la misma razón. Ahora bien, las preferencias de a son: w Pax Pay Paz, y las de b son: y Pbz Pbw Pbx. Debido a que a prefiere x a y, y no está en el conjunto de elección. Del mismo modo, w resulta eliminado porque b prefiere z a w. En cuanto a x y z, ambos son eliminados por aplicación del principio de Pareto, ya que tanto a como b prefieren w a x y asimismo prefieren y a z. El conjunto de elección de la sociedad resulta también vacío en este caso.

2. Interpretación de la paradoja de Sen

En el parágrafo II vimos tres interpretaciones alternativas de la noción de "preferencia social". Bajo cada una de ellas adquieren un significado distinto el principio de Pareto y la condición de libertad mínima, y, por lo tanto, también el teorema de Sen. Lo veremos a continuación.

1) Evaluativa.

En esta interpretación la condición de libertad mínima dice que si el par $\{x, y\}$ pertenece a la esfera personal reconocida a a y x $P_{\mathbf{a}}$ y, entonces x es juzgado un estado maximal mejor para la sociedad que y (y lo mismo con respecto al par asignado a b).

Este juicio de valor no está basado en las propiedades intrínsecas de x e y sino en la valoración de la libertad individual. En efecto, la razón para juzgar que x es mejor que y, es que y solo podría obtenerse violando la libertad de a. 12

Por su parte el principio de Pareto débil en la interpretación evaluativa dice que si todos prefieren *x* a *y*, entonces el estado *x* es juzgado mejor para la sociedad que el estado *y*.

El fundamento de este juicio se encuentra en la valoración del bienestar individual ya que, al menos dentro de una concepción subjetiva del bienestar, que *a* prefiere *x* a *y* es un indicio de que *a* deriva mayor bienestar de x que de y. Por lo tanto, una razón para afirmar que x es mejor para la sociedad que y, es que x produce mayor bienestar para todos que y.

¹² Las críticas de algunos autores, como Brian Barry (1986) Y Robert Nozick (1974) derivan, al menos en parte, de no haber interpretado correctamente este juicio de valor (en parte también se deben a que no entienden lo que es una función de decisión social). Por ejemplo, Nozick dice: "Los derechos no determinan un ordenamiento social sino que, en cambio, fijan los límites dentro de los cuales se ha de hacer una elección social, excluyendo ciertas alternativas, fijando otras, y así sucesivamente. (Si tengo derecho a elegir entre vivir en New York o en Massachusetts, y elijo Massachusetts, entonces las alternativas que involucran mi vivir en New York no son objetos apropiados para entrar en un ordenamiento social)" (1974. p.166). Si se interpreta el ordenamiento social de las alternativas como un juicio de valor, el pasaje de Nozick significará que el hecho de que el viva en Massachusetts no ha de ser considerado mejor para la sociedad para que el que lo haga en New York. Sin embargo, como ha señalado Sen, se puede replicar con el siguiente argumento. "Si yo creo que es una sociedad mejor aquella que -siendo igual todo lo demás- permite a Nozick decidir donde desea vivir, entonces debo aseverar que es socialmente mejor que a Nozick se le permita vivir en Massachusetts como el desea. Si Nozick es expulsado de Massachusetts, entonces uno podría decir no solo que los derechos de Nozick han sido violados, sino que la sociedad es peor -siendo igual todo lo demás- al impedir a Nozick vivir donde él desea" (Sen, 1976, p.230).

La paradoja de Sen, bajo esta interpretación, muestra que "para alguna configuración de preferencias individuales, no puede haber una evaluación consistente y completa de estados sociales que satisfaga el principio de Pareto débil y la condición de libertad mínima" (Sen, 1983, p. 10).

2) Normativa.

La condición de libertad mínima requiere que la tama de decisiones en la sociedad esté organizada de tal manera que si el par (x, y) pertenece a la esfera personal reconocida a $a Y x P_{\alpha} y$, entonces y no debe ser elegida si está x disponible (y lo mismo con respecto a b).

La condición es suficientemente débil como para ser compatible tanto con el caso en que la alternativa y es eliminada por el accionar del propio individuo *a* (libertad como control) como con el caso en que *a* no participa directamente en su eliminación (libertad indirecta). En otras palabras, la condición no prejuzga sabre el modo en que la alternativa y ha de ser eliminada. Por consiguiente, es implicada por cualquier condición que determine algún modo específico de eliminación). ¹³

El principio de Pareto débil requiere que el procedimiento de toma de decisiones en la sociedad esté organizado de modo que si todos prefieren x a y, no sea elegida y cuando está disponible x.

El fundamento del principio, en esta versión, puede encontrarse en el ideal democrático de que las decisiones en la sociedad se tomen por un procedimiento que responda positivamente a las preferencias de los individuos que la componen.

El teorema de Sen significa que "no hay una buena manera de organizar la toma de decisiones en la sociedad de modo que -cualesquiera sean las preferencias individuales- algún estado resulte elegido de todo conjunto no vacío de estados, cuando la bondad del procedimiento de decisión

¹³ Algunas críticas al planteo de Sen de la condición de libertad se deben, en parte, a no haber entendido este punto, y en parte, como en los autores citados en la nota anterior, a una falta de comprensión más grave aún, del concepto mismo de "función de decisión social". Un ejemplo de ello es el artículo de Peter Bernholz (1974, p.101), donde dice: "... el hecho de que a los individuos se les permita decidir entre alternativas, no necesariamente significa que pueden decidir entre estados sociales "que sean una descripción completa de la sociedad incluyendo la posición de todo individuo en ella"... porque los posibles estados sociales futuros no dependen de sus decisiones sino también de las decisiones tomadas por todos los miembros del grupo. Como consecuencia, la regla de liberalismo generalmente da solo el derecho a decidir entre ciertas medidas alternativas o acciones relacionadas con ciertas cuestiones. Y todas las medidas tomadas por todos los individuos de la sociedad producen un cierto estado social, que por lo tanto depende de las acciones seleccionadas por todos los miembros del grupo". El mismo tipo de críticas puede encontrarse, por ejemplo, en Kliemt (1985). Lo que estos autores no advierten es: a) Que si se permite a un individuo tomar "ciertas medidas", o realizar ciertas acciones, cada decisión individual implicara excluir algunos estados sociales totales del conjunto de elección de la sociedad. Por ejemplo, si pinto mi puerta de blanco, excluyo del conjunto de elección todos los estados maximales en los que mi puerta tiene otro color. Con ello se satisface la condición de libertad de Sen, ya que ésta no requiere, como cree Bernholz, que un individuo determine el estado social de acuerdo con sus preferencias, sino solo que algún estado social resulte excluido. b) la condición de libertad exige menos aún que lo que pide Bernholz, ya que ni siquiera hace falta que la exclusión de algún estado social sea llevada a cabo por medio del accionar del mismo individuo al cual se reconoce el derecho. Basta con que el estado social sea excluido debido a la preferencia de ese individuo, ya sea por su propia acción o por algún otro mecanismo. Una condición que exigiera que el estado social fuera excluido por la acción del mismo individuo (libertad como control) sería más fuerte y, por tanto, implicará la condición de Sen. Sobre esta cuestión, y la caracterización de la llamada "libertad indirecta", véase Sen (1983, pp. 18/20).

requiere satisfacer el principio de Pareto débil y la condición de libertad mínima" (Sen, 1983, p. 10).

3) Descriptiva.

En esta interpretación la condición de libertad y el principio de Pareto débil afirman que la toma de decisiones en la sociedad está organizada de tal manera que en las circunstancias especificadas y no será elegido cuanto x este disponible.

El teorema de Sen muestra que "todo sistema real de toma de decisiones que es apto para elegir cualesquiera sean las preferencias individuales- algún estado de todo conjunto no vacío de estados, será incapaz de satisfacer el principio de Pareto débil y la condición de libertad mínima" (Sen, 1983, p. 10).

Nótese que este resultado es, en cierto modo, más fuerte que el del dilema del prisionero. ¹⁴ En efecto, el último muestra que se produce un resultado ineficiente cuando dos individuos eligen *racionalmente* entre ciertas alternativas. Pero las alternativas tienen ciertas características especiales, entre ellas, que todos los pares de alternativas disponibles involucran diferencias con respecto a la situación de ambos individuos. Por ejemplo, si el individuo *a* elige confesar, elimina del conjunto de elección de la sociedad la alternativa "*a* no confiesa-b no confiesa", así como la alternativa "*a* no confiesa-b confiesa", con lo que *b* pierde la chance de obtener la condena que le corresponde en cada una de esas alternativas. En otras palabras, todas las elecciones tienen *externalidades*.

El teorema de Sen muestra que se pueden producir resultados ineficientes aún cuando los pares de alternativas correspondientes a la esfera personal reconocida a cada individuo no involucren diferencia alguna sino sobre la situación personal del individuo en cuestión, es decir, que no tienen externalidades en ningún sentido objetivo de la expresión. ^{14 bis}.

14 bis Calan

¹⁴ Una exposición esquemática del dilema del prisionero puede verse en Kliemt (1985, p.140).

^{14 bis} Sobre la relación entre el teorema de la imposibilidad de un liberal paretiano y la teoría de los juegos véase John Aldrich (1977), Nicholas R. Miller (1977) y Hartmut Kliemt (1985).

IV. LA SOLUCIÓN DE SEN

El teorema de la imposibilidad de un liberal paretiano muestra la inconsistencia de imponer dos condiciones, la de libertad mínima y el principio de Pareto débil, a una función de decisión social que tenga dominio irrestricto. Por consiguiente, parece haber dos orientaciones básicas para evitar la paradoja, a saber, debilitar alguna de estas dos condiciones. Entre estas orientaciones básicas existen soluciones intermedias, que hacen prevalecer en algunos casos la libertad y en otros la superioridad paretiana, la *solución* que propone Sen se ubica en esta categoría intermedia. ¹⁵

Este autor ha criticado especial mente las soluciones que se centran en debilitar la condición de libertad mínima, 16 debido a que hacen prevalecer, en caso de conflicto, lo que, desde el punto de vista de los valores liberales, podría considerarse la peor parte de las preferencias de cada uno, es decir, las referidas a cuestiones pertenecientes a la esfera personal de otro.

Por otra parte, Sen ha demostrado que el principio de Pareto, aún en su versión débil, es una condición extraordinariamente fuerte, cuya presencia produce el efecto que el ha denominado "epidemia paretiana"; que consiste en que no se pueden acordar derechos a ningún individuo sobre ningún par de alternativas sin que su poder se esparza de alguna manera, vía el principio de Pareto, sobre todos los demás pares de alternativas.¹⁷

Analizando este principio, podemos distinguir dos aspectos, a saber:

1) Unanimidad. En esto reside su principal atractivo, ya que requiere que la función de decisión social tenga un mínimo de sensibilidad a las preferencias individuales, es decir, que no haya decisiones sociales impuestas contra las preferencias de todos.

2) Independencia. El otro aspecto es la llamada "independencia de alternativas irrelevantes", en virtud de la cual la única información que se ha de tener en cuenta para establecer la preferencia social entre dos alternativas es la referente a las preferencias individuales sobre ese par de alternativas exclusivamente.

¹⁵ Para una exposición crítica de diversas soluciones propuestas véase Sen (1976) y Wriglesworth (1985).

¹⁶ Como por ejemplo el interesante sistema de "derechos revocables" de Gibbard (1974).

¹⁷ Para una exposición y prueba de la epidemia paretiana ver Sen (1976), donde también se muestra que la imposibilidad de un liberal paretiano puede ser derivada como un corolario de aquélla.

Esta propiedad, que a veces se postula como condición autónoma de la función de decisión social, pero se encuentra implícita en el principio de Pareto, constituye su aspecto menos atractivo, ya que excluye otro tipo de información que podría considerarse moralmente relevante, como la intensidad de las preferencias, su motivación, las preferencias de los mismos individuos sobre otras alternativas, etcétera. Además, es la que provoca la epidemia paretiana.

La solución que propone Sen apunta básicamente a este último aspecto, ya que consiste en debilitar el principio de Pareto por medio del aumento de la información relevante.

El aumento de la información está basado, en parte, en la distinción, dentro de las preferencias de cada individuo, entre las preferencias que el mismo individuo desea que sean tomadas en cuenta en la decisión social y aquellas que el mismo no desea que sean consideradas. Una persona puede, en efecto, tener preferencias sobre cuestiones que pertenecen a la esfera personal de otra pero, a la vez, siendo liberal, podría no desear que tales preferencias fueran consideradas al determinar la preferencia social. Como ilustración, Sen ha ofrecido la siguiente versión del caso de la lectura de "El amante de lady Chatterly":

Supongamos que yo soy e mojigato (señor a) y Ud. es e lascivo (señor b). Yo prefiere no leer ese engendro (prefiero z a x) y prefiero que Ud. tampoco lo haga (prefiero z a y), pero decido "respetar" sus gustos en lo que acepto a regañadientes que es asunto suyo (mientras me pregunto si "respetar" es el término adecuado) concediendo que mi preferencia por z sobre y sea ignorada. El desagrado que me provoca que Ud. se regodee en esa "inmundicia" es tan fuerte que yo habría preferido leer yo mismo la obra antes de que Ud. cayera en esto (prefiero x a y), pero, como soy una clase de persona consistente, advierto que, si insistiera en que mi preferencia por z sobre x contara del mismo modo que mi preferencia por x sobre y, entonces no tendría efecto alguno mi "renuncia" a mi preferencia por z sobre y. Por tanto, yo puedo decidir no exigir que mi preferencia por x sobre y sea tenida en cuenta, aún cuando la elección sobre el par {x, y} no es de su exclusiva incumbencia. Por razones similares, Ud. podría no querer que sea tenida en cuenta su preferencia por x sobre y... Pero la preferencia paretiana por x sobre y está construida contando mi preferencia y la suya por x sobre y, y si ninguno de nosotros quiere que sus preferencias respectivas sobre este par cuente, difícilmente pueda haber mucha fuerza en la ordenación paretiana en este caso. Si, sobre esta base. 1ª preferencia paretiana es desplazada, esto no sucede en virtud de que algún "observador externo deniegue una elección unánime", sino por nuestra propia negativa a que nuestras preferencias por x sobre y deban contar al decidir lo que es socialmente mejor (Sen, 1976. p.236). 18

Se dice que una persona *respeta los derechos de otros* si y solo si desea que cuente en la elección social solo la parte de sus preferencias totales que pueda ser combinada con las preferencias de todos los demás sabre sus respectivas esferas personales. Sen, ha demostrado que si hay al menos

_

¹⁸He cambiado la notación para compatibilizarla con la utilizada en este artículo.

una persona que respeta los derechos de otros, no puede haber conflicto entre la condición de libertad mínima y la siguiente versión condicional del principio de Pareto:

a. *Principio de Pareto débil condicional:* Si todos en una comunidad prefieren x a y y deseen que esa preferencia cuente, entonces x es preferido socialmente a y (Sen, 1976, p.243/4).

Debe advertirse, sin embargo, que la sustitución del principio de Pareto débil por su versión condicional solo elimina parcialmente la contradicción, ya que esta subsiste en los casos en que no hay ningún individuo dispuesto a respetar los derechos de otros. Dentro de estos límites, la propuesta de Sen tiene la aparente ventaja de solucionar el conflicto sobre la base de los deseos de los propios individuos involucrados, sin recurrir a la proscripción autoritaria de algunas configuraciones de preferencias.

Sin embargo, la solución es solo aparente, ya que se evita la paradoja a costa de eliminar también la posibilidad de una función de decisión social. Esto último sucede porque, como vimos en el parágrafo II, una característica definitoria de la noción de "función de decisión social" es que para cada configuración de preferencias individuales determine una y solo una preferencia social. Pero el principio de Pareto condicional hace que, frente al mismo conjunto de preferencias individuales, puedan resultar distintas preferencias sociales según quienes sean los que respetan derechos y de que modo los respetan (es decir, a qué parte de sus preferencias renuncian). Esto puede verse en el siguiente ejemplo: ¹⁹

Sea S el conjunto de alternativas disponibles = $\{x, y, z, w\}$ y supongamos que el individuo a tiene derecho sobre el par $\{x, y\}$, y el individuo b sobre el par $\{z, w\}$, y sean las preferencias individuales las siguientes:

```
a: w P<sub>a</sub> x P<sub>a</sub> y P<sub>a</sub> z
b: y P<sub>b</sub> z P<sub>b</sub> w P<sub>b</sub> x
c: w P<sub>c</sub> x P<sub>c</sub> y P<sub>c</sub> z
d (todos los demás distintos de a, b y c): y P<sub>d</sub> w P<sub>d</sub> x P<sub>d</sub> z
```

Supongamos en primer lugar que a es el único que desea respetar derechos y renuncia a que sea tenida en cuenta su preferencia w P_a z, de modo que solo exigirá que cuente en la decisión social x P_a y P_a z. En este caso, el conjunto de elección es $\{x\}$, ya que y resulta eliminado por a, w es eliminado por b y z es eliminado por el principio de Pareto condicional. Supongamos en cambio que es c el único que desea respetar derechos, y solo exige que cuente su preferencia w P_c x P_c y. En este caso, el conjunto de elección será $\{z\}$, puesto que a elimina y, b elimina w y el principio de Pareto

¹⁹ Tornado de Wriglesworth (1985, p.97).

condicional elimina x. Nótese que si ambos individuos hubieran decidido respetar derechos del modo indicado, el conjunto de elección habría sido $\{x, z\}$. Por otra parte, si a hubiera respetado derechos de un modo distinto, exigiendo que cuente su preferencia w P_a x P_a y, el conjunto de elección habría sido $\{z\}$. Y si c hubiera respetado derechos de un modo distinto, exigiendo que cuente su preferencia x P_c y P_c z, el conjunto de elección habría sido $\{x\}$.

Comentando esta "flexibilidad" del principio de Pareto condicional, John Wriglesworth (1985, p. 97) opina que, lejos de ser una dificultad, es un importante punto a su favor, ya que considera, al igual que Sen, que frente a configuraciones de preferencias similares la solución éticamente aceptable puede variar, según cuales sean, por ejemplo, las motivaciones de tales preferencias o la naturaleza de las alternativas involucradas. Sin embargo, no parece haber razones para suponer que las decisiones de respetar derechos que puedan eventualmente tomar algunos individuos, y el modo en que las tomen, hayan de producir necesariamente la solución éticamente más plausible.

Por último, hay que remarcar que Sen no suministra criterios claros para solucionar el conflicto en los casos en que ningún individuo desea respetar derechos. Este autor ha insistido en que la solución más adecuada desde un punto de vista ético dependerá de cuáles sean las motivaciones o razones de las preferencias.²⁰ Parece, entonces, que habría que recurrir a algún observador externo que determine, evaluando esas motivaciones, cuáles son las preferencias dignas de ser tenidas en cuenta. Pero esto equivaldría a imponer una sanción a los individuos por su carácter moral, al ignorar las preferencias cuyas motivaciones no se ajustan a cierto ideal de virtud.^{20 bis} Una solución de este tipo parece ser contraria a los valores liberales, al menos en la medida en que se considere que el *perfeccionismo* es incompatible con la concepción liberal.²¹ En definitiva, Sen termina asumiendo una posición contraria a los valores que el desea defender.

²⁰ Ver por ejemplo Sen (1976, p.237).

^{20 bis} Por ejemplo, por ser producto de una actitud "entrometida" o "poco liberal", como parece sugerir Sen (passim).

²¹ Para una discusión de distintos argumentos que defienden la compatibilidad del perfeccionismo con la concepción liberal véase Nino (1984, pp. 136 y ss.)

VI. JERARQUIZACIÓN DE LAS CONDICIONES

La "solución" de Sen está inspirada, como vimos, en la idea de que el principio de Pareto débil, en su formulación clásica, es excesivamente fuerte, debido a que no tiene en cuenta información moralmente relevante. Pero la información que propone agregar este autor excede el marco de las preferencias individuales, lo cual tiene la consecuencia de hacer imposible toda función de decisión social.

Propondré ahora una manera de encarar la contradicción que también consiste básicamente en debilitar el principio de Pareto por medio del aumento de la información relevante, pero sin incurrir en la dificultad apuntada. Para ello deberemos recurrir nuevamente a la distinción entre preferencias condicionales e incondicionales, que ya mostró su utilidad para escapar a la paradoja de Gibbard, como se vio en el parágrafo III.

Las preferencias de un individuo entre estados maximales pueden ser explicadas, a veces, por sus preferencias entre estados elementales o entre estados complejos no maximales. Podemos distinguir tres situaciones:

- a) Preferencias entre estados elementales. Si dos estados maximales, x, y. son variantes en un aspecto del mundo, A_i , de modo que, por ejemplo, x_i ε x e y_i ε y, siendo iguales en todo lo demás, si un individuo prefiere x a y, esto solo puede deberse a que prefiere x_i a y_i en las circunstancias comunes a x e y.
- b) Preferencia entre estados complejos. Si dos estados maximales, x. y, difieren en un estado complejo, por ejemplo $(x_i, x_j) \subset x$ y $(y_i, y_j) \subset y$, siendo iguales en todo lo demás, si un individuo prefiere x a y, ello solo puede deberse a que prefiere (x_i, x_j) a (y_i, y_j) en las circunstancias comunes a x e y.
- c) Finalmente, si dos estados maximales no tienen ningún elemento en común, la preferencia por alguno de ellos no puede explicarse sobre la base de preferencias entre estados elementales o entre estados complejos no maximales. A estas preferencias las llamare "preferencias últimas".

Ahora bien, si se acuerdan derechos a dos individuos sobre sendos pares de estados maximales que sean variantes en un aspecto del mundo (un aspecto distinto cada par), el conflicto entre el principio de Pareto y la condición de libertad solo se produce cuando las preferencias de ambos coinciden con respecto a estados complejos que incluyen los aspectos del mundo asignados a ambos.

Supongamos que un individuo prefiere incondicionalmente el estado elemental $x_{\mathbf{i}}$ a $y_{\mathbf{i}}$ y

también prefiere incondicionalmente el estado yj a xj ($i \neq j$). Frente a los estados complejos (x_i , x_j), (y_i , y_j), que combinan uno de los estados elementales que prefiere con uno que no prefiere, podría preferir cualquiera de los dos, o ninguno. Podría preferir uno de ellos bajo ciertas circunstancias acompañantes, y el otro bajo otras circunstancias, o bien, preferir uno de ellos incondicionalmente. Si este individuo prefiriera incondicionalmente, por ejemplo, (x_i , x_j) a (y_i , y_j), parece razonable pensar que su preferencia por x_i sobre y_i es más intensa que su preferencia por y_j sobre y_j , ya que prefiere en cualquier circunstancia renunciar a y_j en favor de y_j con tal de obtener y_j en lugar de y_j . Lo mismo, cabe decir en el caso límite en que estos dos estados complejos fueran maximales, lo que sucedería si el mundo tuviera solamente dos aspectos. En este supuesto se trataría de preferencias últimas.

En cambio, si bajo ciertas circunstancias prefiriera (x_i, x_j) , pero bajo otras circunstancias prefiriera (y_i, y_j) , no parece haber base para pronunciarse sobre la intensidad de sus preferencias sobre los estados elementales involucrados.

La solución que propongo se basa en la idea de que ha de prevalecer el principio de Pareto cuando esto permite a todos los individuos involucrados satisfacer preferencias más intensas que las que les garantiza la condición de libertad, ya que no, encuentro razones válidas para oponerse a la satisfacción de las preferencias unánimes en este caso. Los argumentos de Sen en contra de la satisfacción de este tipo de preferencias derivan, como señalé en el parágrafo anterior, de una posición perfeccionista, que a mi juicio es contraria a la concepción liberal.

En cambio, habrá de prevalecer la condición de libertad cuando el principio de Pareto no garantiza la satisfacción de preferencias más intensas. En suma, propongo el siguiente:

Principio de jerarquización: En caso de conflicto entre la condición de libertad mínima y el principio de Pareto débil.

- a) prevalecerá el principio de Pareto cuando las preferencias unánimes son preferencias últimas o se deben a preferencias incondicionales de todos los individuos involucrados sobre estados complejos no maximales.
- b) prevalecerá la condición de libertad mínima si no se cumplen las condiciones especificadas en a).

Como puede advertirse, el principio de jerarquización es exhaustivo; a diferencia del principio de Pareto condicional, no deja casos sin resolver.

En segundo lugar; determina una única preferencia social para cada conjunto de preferencias individuales. Sin embargo, es necesario remarcar que el mismo conjunto de preferencias sobre las alternativas disponibles en un momento dado podría dar lugar a distintos conjuntos de elección, según cuáles sean las preferencias sobre las alternativas no disponibles. Esto se debe a que, para determinar

el carácter condicional o incondicional de las preferencias sobre estados no maximales, es necesario tener en cuenta las preferencias sobre todos los estados maximales posibles, no solo sobre los que están disponibles. En otras palabras, la preferencia social estará determinada por las preferencias sobre todas las alternativas posibles. Esto elimina la propiedad de *independencia* del principio de Pareto, en los casos de conflicto con la condición de libertad.

En tercer lugar, está claramente delimitado qué información se ha de tener en cuenta para solucionar el conflicto en cada caso, a saber, las preferencias individuales sobre todos los estados maximales posibles. En cambio, Sen no suministra criterios claros sobre como decidir en caso de que ningún individuo desee respetar derechos, ni sobre la información en que se basará la decisión.

Podría objetarse que la información que requiere el principio de jerarquización es muy difícil de obtener, por lo cual carecería de utilidad practica.²² Sin embargo, puede replicarse lo siguiente:

1) Es un supuesto de la teoría de la elección social que los individuos tienen una preferencia definida sobre todos los estados posibles.²³ 2) la cantidad de estados maximales posibles no es necesariamente tan grande que resulte inmanejable, ya que depende de cuántos sean los aspectos del mundo que se consideren relevantes, lo cual es convencional. 3) la cantidad de información que requiere el principio de jerarquización no es necesariamente mayor que la que se requeriría si solo se tuvieran en cuenta las preferencias sobre las alternativas disponibles, ya que es lógicamente posible que en un momento dado estén disponibles todas las alternativas lógicamente posibles. 4) la información requerida sería igualmente necesaria para evitar la paradoja de Gibbard si se deseara establecer una condición de libertad algo más fuerte que la de libertad mínima de Sen, acordando a cada individuo todo o parte de un aspecto del mundo.

En cuarto lugar, el principio de jerarquización no hace prevalecer siempre la misma condición, lo cual es acorde con la idea de Sen de que a veces resulta intuitivamente más plausible desplazar el principio de Pareto y otras veces, en cambio, la condición de libertad. Por último, el principio de jerarquización soluciona el conflicto sobre la base exclusiva de las preferencias de los individuos involucrados, sin recurrir a un observador externo ni a criterios perfeccionistas. Esto parece más coherente con los valores liberales que la propuesta de Sen.

²² Wriglesworth (1985, pp. 105/106) hace una crítica de este tipo al concepto de "preferencia orientada privadamente" de Hammond (1982), cuya aplicación se basa en una información similar.

²³ Ver Arrow (1963, p. 13), Axiom I.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- John Aldrich (1977): "The Dilemma of a Paretian Liberal: Some Consequences of Sen's Theorem", Public Choice. vol. 30, pp.1/21.
- Kenneth J. Arrow (1963): Social Choice and Individual Values, New Haven and London, Yale University Press (2a. ed.)
- Raveendra N. Batra and Prasanta K. Pattanaik. (1972): "On Some Suggestions for Having Non Binary Social Choice Functions", Theory and Decisión, vol. 3, pp. 1/11.
- Brian Barry (1986): "Lady Chatterley's Lover and Doctor Fischer's Bomb Party: liberalism, Pareto optimality, and the problem of objectionable preferences", en Jon Elster and Aanund Hylland: Foundations of social choice theory, Cambridge, Cambridge University Press. 1986.
- Peter Bernholz (1974): "Is a Paretian Liberal Really Impossible?", Public Choice, vol. 19, 1974.
- Allan Gibbard (1974): "A Pareto-Consistent Libertarian Claim", Journal of Economic Theory, vol. 7, pp. 388/410.
- Peter J. Hammond (1982): "Liberalism, Independent Rights and the Pareto Principle". Logic, methodology, and philosophy of science VI Studles in logic and the foundation of mathematics; v.104). North-Holland Publ. Co.
- Hartmut Kliemt (1985): "Acerca de la coherencia de un liberalismo individualista estricto", en Ernesto Garzón Valdés (com.): Derecho y Filosofía, Barcelona. Editorial Alfa, 1985.
- Nicholas R. Miller (1977): "Social Preference" and Game Theory: A Comment on "The Dilemma of a Paretian Liberal" Public Choice, vol. 30, pp. 23/28.
- Carlos Santiago Nino (1984): Ética y Derechos Humanos, Buenos Aires, Paidos.
- Robert Nozick (1974): Anarchy, State, and Utopía, Oxford, Basil Blackwell.
- Amartya K. Sen (1970a): "The Impossibility of a Paretian Liberal", Journal of Political Economy, vol. 78, pp. 152/157.
- Amartya K. Sen (1970b): Collective Choice and Social Welfare. San Francisco, California, Holden-Day Inc.
- Amartya K. Sen (1976): "Liberty, Unanimity and Rights", Económica. vol. 43, pp. 217/245.
- Amartya K. Sen (1983): "Liberty and Social Choice", The Journal of Philosophy. vol. LXXX, pp. 5/28.
- Georg Henrik von Wright (1963): The Logic of Preference. Edinburgh. Edinburgh University Press.
- Georg Henrik von Wright (1983): "The Logic of Preference Reconsidered", en G.H. von Wright: Philosophical Logic. Oxford, Basil Blackwell. 1983.
- Albert Weale (1980): "The Impossibility of liberal egalitarianism", Analysis. vol. 40, pp. 13/19.
- John L. Wriglesworth (1985): Libertarian Conflicts in Social Choice, Cambridge, Cambridge University Press.